



Salut Dental



Reglamento General

REGULACIÓN LEGAL

El presente Reglamento se rige por, la ley 50/1980, de 8 de octubre de contrato de seguro, y las disposiciones legales que la modifiquen o la amplíen, la ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras i reaseguradoras, la ley 10/2003, de 13 de junio de la Generalitat de Catalunya, sobre mutualidades de previsión social, ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento del que establece el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de noviembre, y el artículo 104 del RD 2486/1998 de 20 de noviembre, Mútua de Terrassa Mutualitat de Previsió Social, informa que la legislación aplicable es la española y la específica de la Comunidad Autónoma de Catalunya. Asimismo, de que el organismo de control es el órgano supervisor de la Generalitat de Catalunya.

DEFINICIONES:

A los efectos de este contrato, se entenderá por:

Socio mutualista o tomador del seguro - Persona física o jurídica que se inscribe en MútuaTerrassa con todos los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos.

Es la persona que contrata con la Mutualidad.

Asegurado - Persona o personas físicas designadas en el documento de asociación que se encuentran expuestas a las contingencias cubiertas.

Mutualidad - Mútua de Terrassa, Mutualitat de Previsió Social, la entidad que recibe las cuotas y asume la cobertura de los riesgos que son objeto de este reglamento y garantiza la prestación de la

asistencia médica dental indicada en el documento de asociación.

Prestación - Servicio otorgado por MútuaTerrassa en caso de ocurrencia de la contingencia cubierta.

Cuota - Precio del seguro, que incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles en cada momento.

Cuadro Dental - Relación editada de profesionales y establecimientos sanitarios, propios o concertados por MútuaTerrassa correspondiente a la provincia de contratación de la póliza, con su dirección, teléfono y horario. Asimismo, se especifica el centro o centros permanentes de urgencia.

Enfermedad - Alteración del estado fisiológico de salud, por causas en general conocidas, que se manifiesta por síntomas y signos y que precisa de asistencia facultativa. Su diagnóstico y confirmación tienen que ser efectuados por un médico legalmente reconocido.

Asistencia - Acto con finalidad de atender o cuidar la salud del enfermo.

Accidente - Lesión corporal que deriva de una causa violenta, repentina, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.

Contrato - Conjunto de los siguientes documentos:

- **Solicitud-Cuestionario** - Formulario de preguntas facilitado por MútuaTerrassa en el que el mutualista y/o asegurado facilitan la información para la descripción del riesgo que se desea asegurar y las circunstancias por ellos conocidas que puedan influir en su valoración.
- **Reglamento** - Norma reguladora de las contingencias cubiertas y las prestaciones garantizadas.
- **Documento de asociación** - Documento que recoge los datos que individualizan y personalizan el contrato y que incorpora las cláusulas que deseen incluir las partes contratantes.

Hospitalización - Permanencia del asegurado en un hospital o clínica en condición de paciente, pernoctando en el centro.

Franquicia - Importe de cada siniestro que será a cargo del asegurado.

Carencia - Periodo de tiempo durante el cual no entran en vigor las garantías especificadas en el documento de asociación.

Año natural - Periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CONTRATO

Artículo 1.- OBJETO DEL CONTRATO

MútuaTerrassa prestará al asegurado, dentro de los límites y condiciones estipulados en el contrato y mediante la cuota que corresponda, la asistencia que requiera cualquier proceso de etiología dental de acuerdo con la descripción de la cobertura.

En el presente contrato no podrán concederse indemnizaciones optativas en metálico, en sustitución de la prestación de asistencia sanitaria.

Artículo 2.- DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

2.1. Cobertura dental

Las actuaciones sanitarias cubiertas por MútuaTerrassa se relacionan en el documento de asociación, especificándose para cada prestación o servicio el importe de la franquicia.

La asistencia será prestada exclusivamente por los profesionales y establecimientos sanitarios, propios o concertados por MútuaTerrassa incluidos en el cuadro dental correspondiente a la provincia de contratación de la póliza, con su dirección y teléfono. Asimismo, se especifica el centro o centros permanentes de urgencia.

MútuaTerrassa no se hace responsable de los honorarios de facultativos ajenos a su cuadro, ni del importe de las actuaciones sanitarias que los mismos pudieran prescribir.

A los efectos de este seguro, se entiende comunicado el siniestro al solicitar el asegurado la prestación de la asistencia. Al requerir la asistencia el asegurado deberá identificarse y estar al corriente de pago.

En los tratamientos protésicos, será necesaria la aceptación por el asegurado del presupuesto que realice el profesional o establecimiento sanitario del cuadro médico. El asegurado abonará directamente al facultativo o centro dental el importe correspondiente a la prótesis de acuerdo con lo previsto en el anexo de coberturas actualizado en cada momento.

Las prótesis dentales tendrán un año de garantía contra roturas o alteraciones, siempre que sean utilizadas correctamente.

En los casos de urgencia el asegurado debe acudir al centro permanente de urgencia que MútuaTerrassa tiene establecido y cuya dirección y teléfono figura en el Documento de Asociación.

Todos los tratamientos y actuaciones cubiertos por el seguro se realizarán de forma ambulatoria, quedando por ello excluida la hospitalización y la anestesia general.

2.2. Servicio Avantsalud

Nuestros asegurados dispondrán del acceso preferente a una amplia gama de servicios que abarcan diferentes ámbitos:



- Medicinas alternativas y tratamientos médicos
- Respuesta a las necesidades de las personas mayores y/o con discapacidades, promocionando su autonomía y mejorando la integración en su entorno social y familiar
- Segunda opinión médica internacional para enfermedades graves
- Consejo médico telefónico
- Servicio telefónico de orientación psico-emocional

2.2.1. Servicios de Bienestar y Salud

En este servicio se incorpora:

- Cirugía Refractiva con Láser Oftalmológico
- Reproducción Asistida. Tratamientos de Infertilidad
- Termalismo y Balneoterapia
- Centros de Medicina y Cirugía Estética
- Tratamientos de deshabituación tabáquica
- Psicología
- Pedagogía
- Logofoniatría
- Centros de Óptica, Audífonos y Ortopedia
- Naturopatía
- Homeopatía
- Acupuntura
- Podología
- Centros Deportivos
- Veterinarios

Los asegurados accederán a estos servicios abonando directamente al proveedor bien los baremos pactados por Avantsalud o el importe que corresponda, con los descuentos respecto de la lista oficial de precios al público.

2.2.2. Consejo Médico Telefónico 24 horas

Apoyo médico telefónico en cualquier momento, de médicos de familia cualificados, que les facilitarán, de forma personalizada y gratuita, consejos y recomendaciones a las consultas que les planteen, careciendo en todo caso, de valor terapéutico.

2.2.3. Servicio de Ayuda a Mayores

Este servicio contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas de edad avanzada y/o con discapacidades, a través de:

- Servicio de Asesoramiento Telefónico Gratuito
- Servicios de ayuda personal a mayores o dependientes
- Tratamientos especializados (Asistencia médica)

- Servicio de atención al hogar

2.2.4. Servicio Telefónico de Orientación Psico-emocional

Apoyo psico-emocional a través de una evaluación psicológica telefónica, ya sea inmediata o programada, de un psicólogo clínico, que le facilitarán, de forma personalizada y gratuita, consejos y orientaciones que no constituirán en ningún caso un diagnóstico clínico.

Prestación de los servicios

MútuaTerrassa manifiesta que los servicios serán atendidos a través de la organización **HNA SC, HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS SERVICIOS CORPORATIVOS DE SEGUROS Y PENSIONES, S.A.** (Sociedad Unipersonal).

Los asegurados para la utilización del Servicio Baremado "AVANTSALUD", dispondrán de:

- **Call Center**, personalizado a través del teléfono **913 840 446** habilitado a tal efecto, en el que le informarán las 24 horas del día de los 365 días del año.
- **Tarjeta personalizada**
Cada usuario dispondrá de una tarjeta identificativa que le permita acceder a todos estos servicios baremados. En la misma aparecerá el logo de "AVANTSALUD" y el número habilitado al efecto.
- **Página Web**
A este servicio, de uso restringido, se podrá acceder a través de la página web de **MútuaTerrassa** la página web del Servicio de Baremado de Avantsalud.

En esa página web el asegurado puede consultar los facultativos, centros médicos, estéticos, etc. disponibles por localidades y los importes a abonar con carácter general por los servicios prestados, salvo en aquellos que requieran la elaboración previa de un presupuesto, como las intervenciones quirúrgicas, las hospitalizaciones, las analíticas, etc.

Artículo 3.- EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la cobertura del seguro:

1. Los daños físicos que sean consecuencia de guerras, motines, revoluciones y terremotos; los causados por epidemias declaradas oficialmente; los que guarden relación directa o indirecta con radiación o reacción nuclear y los que provengan de cataclismos (terremotos, inundaciones y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos).
2. La asistencia sanitaria que esté cubierta por un seguro de accidente de trabajo y enfermedades profesionales o un seguro obligatorio de vehículos de motor, según sus legislaciones específicas.
3. La asistencia sanitaria de las lesiones producidas a causa de embriaguez, riñas (salvo en caso de legítima defensa) y autolesiones.

En general, cualquiera otros servicios odontológicos no incluidos expresamente en el anexo de coberturas.

Artículo 4.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Los datos que el socio mutualista y el asegurado han facilitado en la solicitud y en los cuestionarios, constituyen la base de este contrato.

A partir de la recepción del contrato, y en el plazo de 15 días, el socio mutualista tendrá la facultad de resolverlo, comunicándolo a MútuaTerrassa por escrito y en el plazo establecido.

El contrato y sus modificaciones toman efecto una vez firmados y satisfecha, por parte del socio mutualista, la cuota correspondiente. Excepto pacto en contrario, si esta primera cuota no ha sido pagada, MútuaTerrassa queda libre de sus obligaciones.

Artículo 5.- DURACIÓN

La duración del seguro será hasta el 31 de diciembre del año en curso, prorrogándose por años naturales. **Ambas partes contratantes podrán, no obstante, oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación escrita, efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la finalización del periodo en curso, cuando el que se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea la Mutualidad.**

CUOTAS

Artículo 6.-

Los recibos de cuotas tendrán que hacerse efectivos por el socio mutualista en los correspondientes vencimientos pactados, por anualidades cumplidas y anticipadas. No obstante, las cuotas podrán establecerse y ser satisfechas mediante recibos semestrales, trimestrales o mensuales.

El fraccionamiento no libera al socio mutualista de la obligación de abonar la totalidad de la cuota anual.

La cuota del contrato será la que figure en el documento de asociación por el periodo de cobertura que se señale.

Las cuotas sucesivas a satisfacer por el socio mutualista variarán en cada renovación, con aplicación de las cuotas que tenga en vigor MútuaTerrassa en la mencionada fecha.

Si la primera cuota o derrama, no ha sido pagada por causa atribuible al socio mutualista, MútuaTerrassa tiene derecho a darlo de baja de la prestación o a exigir el pago de la cuota no pagada en vía ejecutiva en base al documento de asociación. Si no se establece expresamente el contrario, MútuaTerrassa, en caso de que se produzca una contingencia cubierta y aún no haya sido pagada la cuota, queda liberada de sus obligaciones.

En caso de falta de pago de una de las cuotas siguientes, la cobertura otorgada queda en suspenso un mes después del día del vencimiento del recibo. Si MútuaTerrassa no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la cuota, se entiende que el seguro queda extinguido. Durante este periodo, MútuaTerrassa, no se hará cargo de ninguna contingencia cubierta.

En cualquier caso, MútuaTerrassa, cuando la cobertura queda en suspenso, únicamente puede exigir el pago de la cuota del periodo de riesgo en curso.

Si la relación no ha quedado resuelta o extinguida según lo que establecen los apartados anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el socio haya pagado la cuota.

La carencia de pago de las derramas pasivas o de las aportaciones obligatorias es causa de baja del socio, una vez transcurridos sesenta días desde el requerimiento para el pago.

Sin embargo, la relación con MútuaTerrassa continúa vigente hasta el vencimiento siguiente del periodo de cobertura en curso, momento en el cual queda extinguida, con subsistencia de la responsabilidad del socio por sus deudas pendientes.



Artículo 7.-

MútuaTerrassa sólo queda obligada por los recibos entregados por la dirección o los representantes legalmente autorizados.

El lugar de pago de la cuota será aquel que figure en el documento de asociación. El socio mutualista entregará a MútuaTerrassa los datos de la cuenta bancaria o libreta de ahorros en la que se domiciliará el cobro de los recibidos de este seguro.

La cuota se entenderá satisfecha a su vencimiento, sacado de los casos que, intentando el cobro dentro del plazo de un mes a partir de la mencionada fecha, este no fuera posible. En este caso, MútuaTerrassa notificará al socio mutualista que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de esta y el socio mutualista estará obligado a satisfacer la cuota en el mencionado domicilio.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 8.-

Las contingencias cubiertas, los límites de las prestaciones y las condiciones de aseguramiento, serán las que figuren al documento de asociación.

Artículo 9.-

MútuaTerrassa podrá modificar las cuotas y franquicias, fundamentándose en los cálculos técnicos y actuariales realizados. La actualización de la cuota incorporará los ajustes necesarios para garantizar que la cuota sea suficiente según hipótesis actuariales razonables, que permitan a MútuaTerrassa satisfacer el conjunto de las obligaciones de los contratos, y en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas de acuerdo con lo establecido en el régimen jurídico de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Artículo 10.-

El socio mutualista vendrá obligado a notificar a MútuaTerrassa los cambios de domicilio que efectúe.

Si el asegurado cambia su domicilio al extranjero, quedarán suspendidas las garantías del seguro a la fecha de vencimiento de la anualidad en que haya efectuado el cambio de domicilio.

Artículo 11.-

Las comunicaciones del socio mutualista o del Beneficiario han de dirigirse a MútuaTerrassa, y a su domicilio social. Las comunicaciones al socio mutualista o al asegurado se realizarán al domicilio que conste en el documento de asociación.

Artículo 12.-

Las acciones que se deriven del contrato prescriben a los cinco años.

ATENCIÓN AL MUTUALISTA

Artículo 13.-

El socio mutualista podrá dirigirse al Servicio de Atención al mutualista para la resolución de sus quejas y reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten delante de este Servicio tendrán que realizarse por escrito, y se resolverán por escrito y motivadamente.

En caso de no estar conforme con la resolución del Servicio de Atención al mutualista, el socio mutualista podrá formular una reclamación por escrito ante el Defensor del mutualista designado por MútuaTerrassa.

JURISDICCIÓN

Artículo 14.-

Este contrato queda sometido a la jurisdicción española y del juez competente para tratar las acciones derivadas del mismo, será el del domicilio del asegurado que tendrá que residir en el territorio del Estado Español.